



REF.: ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N° 52 (V.y U.) DE 2013, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, A DON LUIS SEGUNDO CAYUAN COLLINAO, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2208

PUERTO MONTT,

12 OCT. 2016

#### VISTOS

El D.S. N° 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; La Resolución Exenta N° 9987 (V.yU.), de 2015, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica para el año 2016, entre ellos, el D.S N° 52/2013; La Circular N° 4, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, del 20 de enero de 2016, que fija las metas del Programa Habitacional correspondiente al año 2016; La Resolución Exenta N° 0593, (V. y U.), del 28 de enero de 2016, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y su respectiva modificación mediante Resolución Exenta N° 1882, (V. y U.), del 28 de marzo de 2016; La Circular N° 10, (V.yU.), del 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Lo solicitado por el Director SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 3603, (V.yU.), del 21 de septiembre de 2016, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos otorgar Asignación Directa de Subsidio de Arriendo del D.S N° 52 (V.yU.) de 2013, para don Luis Segundo Cayuan Collinao, por encontrarse en una situación especial de emergencia habitacional; La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y la facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el Decreto Supremo N°48 (V. y U.) de fecha 28 de marzo de 2014, que me designa Secretario Regional Ministerial MINVU Región de Los Lagos.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 3603 (V.yU.), señalado en los vistos de la presente resolución, el Director Regional del SERVIU, solicita al SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos, la asignación directa de subsidio de arriendo del D.S N° 52/2013 (V.yU.), para don Luis Segundo Cayuan Collinao y su grupo familiar, por un monto de 8 UF por el plazo de 12 meses, solicitando la exención de los siguientes requisitos y condiciones que establece el citado Programa de Subsidio de Arriendo: a) Art. 16, letra f), referido a "Contar el Núcleo Familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7° de este Reglamento. Para esto, el postulante deberá declarar el monto total de sus ingresos y los del Núcleo Familiar incorporado a su respectiva Declaración, lo cual será verificado consultando al Servicio de Impuestos Internos u otras entidades. Mediante circulares del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo se establecerán los documentos con que se podrán acreditar los ingresos, en caso que no sea posible justificarlos de la forma antes señalada. De manera alternativa, el ingreso mínimo se podrá acreditar a través de liquidaciones de sueldo, boletas de honorarios, certificados de cotizaciones de Administradoras de Fondos de Pensiones u otros documentos similares"; y el contenido en el artículo 54 del D.S N° 52/2013, referente a que "Para ser considerado postulante hábil, el titular del beneficio y su Núcleo Familiar deberán haber egresado del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda en la forma establecida en el presente Capítulo, debiendo haber transcurrido 12 meses, contados desde la fecha del egreso. Este plazo no se aplicará en caso que no se



haya efectuado ningún pago de subsidio correspondiente al Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda al momento del egreso”.

2. Que, la solicitud se fundamenta en diversos antecedentes, dentro de los cuales cobra especial relevancia lo indicado en el informe social evacuado por la profesional asistente social del SERVIU, doña Vanessa Carrasco, el cual da cuenta que el solicitante “constituye un grupo familiar monoparental”, y que “se encuentra viviendo en una mediaqua hace ya más de 30 años, la cual se encuentra construida en propiedad SERVIU”, evidenciando urgente necesidad habitacional, además de alta vulnerabilidad social y disminuidos recursos educacionales.

3. Añade que, don Luis Cayuan tiene 73 años, es viudo padre de dos hijos, los cuales, si bien ya son mayores de edad, viven bajo su cuidado, siendo el solicitante el jefe de hogar y sostenedor de la familia.

4. Tras un análisis de las fotografías que conforman el expediente, y contrastado con lo expuesto en el informe social tenido a la vista, cobra fuerza lo indicado por la profesional social del SERVIU de la región de los Lagos, en el sentido que “la construcción no cuenta con una base firme y presenta peligro inminente de derrumbe, en cuanto al revestimiento, posee filtraciones de aire y agua, dentro del inmueble existe una habitación para el uso de cocina destacando el mobiliario y menaje del hogar no está capacitado para cubrir las necesidades fundamentales de esta familia”, sumado al hecho que “este grupo familiar no posee baño al interior del inmueble para sus necesidades básicas e higiénicas siendo factor de riesgo inminente para contraer infecciones y enfermedades”.

5. Que se desprende igualmente de los antecedentes tenidos a la vista, que la situación económica del solicitante y su grupo familiar es deficiente, con un ingreso per cápita del núcleo de \$139.666, encontrándose en el tercer quintil de nivel socioeconómico.

6. Que, en la síntesis profesional reflejada en el Informe Social, cabe considerar que “se hace necesario y urgente otorgar a través de una asignación directa, un subsidio habitacional de adquisición de vivienda bajo la modalidad DS.49 a este grupo familiar, ya que las condiciones en que viven lo ameritan y justifican, contando con el ahorro mínimo exigido”. Agrega que “En consideración al no contar con presupuesto para la asignación anterior se solicita otorgar de manera paliativa un subsidio de arriendo (8 UF) a este grupo familiar para así poder desalojar el inmueble actual resguardando la integridad de todos sus integrantes”.

7. Que en virtud de lo señalado en la Resolución Exenta citada en los vistos de la presente resolución, se delegó en este SEREMI la facultad de asignar directamente subsidios en la alternativa individual a que se refieren el D.S N° 255 de 2006, el D.S N° 1 de 2011, el D.S. N° 49 de 2011, el D.S N° 52 de 2013 y el D.S N° 10 de 2015, todos de Vivienda y Urbanismo, a personas que se encuentren en **situaciones especiales de urgente necesidad habitacional**, derivados de casos fortuitos, fuerza mayor, de violencia intrafamiliar, de enfermedad catastrófica u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU.

Ahora bien, para el caso del Decreto Supremo N° 52/2013, este SEREMI podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones establecidas en el referido reglamento, así como también disponer el aumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar, cuyo límite será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante resolución, según la localización geográfica de la comuna de ubicación de la vivienda arrendada.

8. En este contexto, los antecedentes remitidos por el SERVIU de la región de Los Lagos, han sido analizados por profesional social de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, de acuerdo a lo cual indica que procede el subsidio.

9. Que, asimismo, el Servicio, solicita se exima al requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°52 /2013 (V.yU.) para poder acceder a la asignación directa, los cuales se encuentran justificados en el Informe Socio habitacional y sus antecedentes.

10. Por otra parte, se desprende del estudio de los antecedentes y solicitudes del SERVIU de la región de Los Lagos, que existen fundamentos probatorios suficientes acompañados en el expediente para el otorgamiento de un subsidio de arriendo por un monto de 8 U.F. por 12 meses (total de 96 Unidades de Fomento), por “urgente necesidad habitacional, derivado de otros casos sociales debidamente acreditados ante SERVIU”, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 593 (V.yU.) y su modificación, además de lo establecido en el artículo 14 del Decreto supremo N° 52/2013 (V.yU.).



11. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a don Luis Segundo Cayuan Collinao, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0593, (V. y U.), del 28 de enero de 2016, modificada
12. mediante Resolución Exenta N°1882/2016, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, subsidios de alternativa individual a que se refieren los D.S. N° 255/2006, D.S. N° 1/2011, D.S. N° 49/2011, D.S. N° 52/2013 y D.S. N° 10/2015, todos de Vivienda y Urbanismo
13. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. ASIGNASE DIRECTAMENTE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N° 52 (V.y U.) DE 2013, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, a beneficiario identificado a continuación, de la región de Los Lagos:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CEDULA IDENTIDAD N°	PROVINCIA/COMUNA
LUIS SEGUNDO	CAYUAN	COLLINAO	7.169.775-4	LLANQUIHUE/ PUERTO MONTT

2. OTÓRGASE directamente subsidio habitacional de arriendo de **8 Unidades de Fomento mensuales** del Programa de Subsidio de Arriendo de vivienda, regulado por el D.S N° 52/2013 en el Resuelvo 1 de la presente resolución, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del citado Reglamento.
3. EXÍMASE a la persona identificada en el Resuelvo 1 de la presente, del cumplimiento del requisito relativo a la exigencia de presentar formulario tendiente a acreditar la exigencia contenida en el **art. 16 letra f) del D.S N° 52/2013**, vale decir *Contar el Núcleo Familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7° de este Reglamento. Para esto, el postulante deberá declarar el monto total de sus ingresos y los del Núcleo Familiar incorporado a su respectiva Declaración, lo cual será verificado consultando al Servicio de Impuestos Internos u otras entidades. Mediante circulares del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo se establecerán los documentos con que se podrán acreditar los ingresos, en caso que no sea posible justificarlos de la forma antes señalada. De manera alternativa, el ingreso mínimo se podrá acreditar a través de liquidaciones de sueldo, boletas de honorarios, certificados de cotizaciones de Administradoras de Fondos de Pensiones u otros documentos similares;*
4. EXÍMASE al beneficiario de lo establecido en el artículo 54 del D.S N° 52/2013 (V.yU.), referente a que para postular al Programa de fondo solidario de elección de vivienda, regulado por el D.S N° 49/2011 (V.yU.), requiere el cumplimiento del periodo de 12 meses contados desde la fecha de egreso.
5. El subsidio se pagará por un periodo de 12 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arriendo. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente resolución.
6. El valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, lo establecido en el artículo 5 del D.S N° 52/2013 (V.yU.), en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
7. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo N° 2 de la presente, este se ajustará al menor valor.
8. Si la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente, el beneficiario deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S N° 52/2013 (V.yU.)



9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por el beneficiario, no podrá superar las 10 Unidades de fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.

10. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S N° 52/2013 (V.yU.), conforme a lo establecido en la presente resolución.

11. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de arriendo del año 2016, de la Región de Los Lagos. El monto a imputar será de 96 Unidades de fomento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE

"POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO"



  
EDUARDO CARMONA JIMENEZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

  
ILSE URRUTIA TRAUTMANN  
MINISTRO DE FE

  
~~NO/MBG/MSE/mse~~  
DISTRIBUCION

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes Y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.